



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2018-00086-00
San Marcos, Sucre Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

El **Dr. RICHA R JAVIER REZA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 78.028.363, tarjeta profesional No. 87.706 Del CSJ actuando como apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de **RUBEN DARIO TIRADO TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.882.096. Con la finalidad de obtener el pago contenida en la factura N°126 de fecha de creación 02 de mayo de 2016 y fecha de vencimiento 01 de junio de 2016, por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (900.000.00)**; por la factura N° 144 con fecha de creación 17 de mayo de 2016 y fecha de vencimiento 14 de septiembre de 2016 por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/ TE (\$787.500.00)**; factura N° 154 con fecha de creación 26 de mayo de 2016 y fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2016, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.874.600.)**; factura N° 164 con fecha de creación 31 de mayo de 2016 y fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2016, por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$314.600)**; la factura N° 177 con fecha de creación 11 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 09 de octubre de 2016, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$787.500)**; factura N° 180 con fecha de creación 14 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 12 de octubre de 2016, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.796.000)**; factura N° 192 con fecha de creación 15 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 13 de octubre de 2016, por la suma de **TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.291.000)**; factura N° 218 de fecha de creación de 29 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 27 de octubre de 2016, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.724.800)**; la factura N°222 con fecha de creación de 07 de julio de 2016 y fecha de vencimiento 04 de noviembre de 2016, por la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.859.650.)** Y la factura N° 236 con fecha de creación de 28 de julio de 2016 y fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2016, por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.068.500)**, para un total de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$16.404.750.00)** como capital más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en contra del demandado **RUBEN DARIO TIRADO TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.882.096. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor - Factura), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería INTER RAPIDISIMO, donde consta que el demandado **RUBEN DARIO TIRADO TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.882.096., recibió CITATORIO, el día 27 de junio de 2019.

De igual forma la compañía de mensajería INTER RAPIDISIMO, a través de su plataforma digital emite constancia donde consta que el demandado **RUBEN DARIO TIRADO TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

No.10.882.096., recibió CITATORIO el día 02 de octubre de 2019, a través de la dirección: San Marcos, Sucre.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

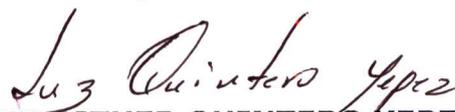
PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra **RUBEN DARIO TIRADO TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.882.096., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a favor de **INVERSIONES SAENZ Y SAENZ S.A.S.**, identificado con NIT 900.807.878-9. Por la suma total de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$16.404.750)** como capital, contenidos en las facturas N° 126, 144, 154, 164, 177, 180, 192, 218, 222 Y 236, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS